



RADICADO: 2019-0453  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ  
DEMANDADO: MANTENIMIENTO MONTAJES SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS  
LIMITADA –MANSERVIS LTDA. Y ACERIAS DE COLOMBIA –ACESCO S.A.S.-  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Juez, informándole que se encuentra pendiente corregir el auto calendarado 2 de febrero de 2021 por solicitud del Dr. Ricardo Nicolás Henríquez Herrera. Sírvase proveer.

Soledad, 5 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto de fecha 2 de febrero de 2021 mediante el cual se admitió la renuncia de poder presentada por el doctor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, existe un error mecanográfico en el numeral primero en cuanto al nombre del profesional del derecho toda vez que por error involuntario se señaló JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ siendo este el nombre del demandante.

Al respecto, tenemos que el art 286 del CGP contempla:

*“ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De acuerdo a lo anterior, se hará necesario corregir el numeral primero del proveído adiado 2 de febrero de 2021, en el sentido de que el profesional del derecho que presentó la renuncia del poder es RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 2 de febrero de 2021, de conformidad a lo señalado en el art. 286 del CGP, el cual quedará así:

*“1.- Admitir la renuncia de poder presentada por el Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.708.909 y T.P. N° 60.480 del C.S.J como apoderado del demandante JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

**SICGMA**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE  
SOLEDAD

Soledad, Febrero 8 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09ff2b32c6557d32b80c3efd69c348fae7ebf1182b6094cbacd477e767804d1**

Documento generado en 05/02/2021 10:31:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

